

“Narcotravestis”: procesos de criminalización de mujeres trans y travestis por el delito de venta de estupefacientes

“Narcotravestis”¹: *Processes of Criminalization of Transgender Women and Travestis due to Illegal Drug Trade*

Laurana Malacalza

Inés Jaureguiberry

Sofía Caravelos

RESUMEN

En este trabajo nos proponemos describir y analizar el creciente proceso de criminalización de mujeres trans y travestis, por delitos vinculados a la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en la llamada “zona roja” de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina.

Es posible afirmar que existe una relación entre el impacto de las reformas legislativas en materia de estupefacientes, las políticas de seguridad y migratorias, y los procesos de estigmatización de las identidades trans y travestis que se visibilizan en las prácticas judiciales y en la mirada social. En efecto, se ha difundido la categoría de “narcotravestis”, utilizada en los medios de comunicación locales y replicada por los “vecinos/as” para exigir la aplicación de políticas punitivas más severas. Entendemos que estos procesos de criminalización no solo responden al impacto de las reformas legislativas o las definiciones de la política criminal, sino también a los sentidos sociales que sustentan las prácticas policiales, judiciales y penitenciarias. Estos significados y estereotipos sociales refuerzan y sostienen los procedimientos de criminalización contra las mujeres transgénero y travestis.

PALABRAS CLAVES

Narcotravestis—Detenciones—Hostigamiento

ABSTRACT

In this article we seek to describe and analyse the growing process of criminalization of transgender women and *travestis* due to drug possession for trade in the red-light district in the city of La Plata, province of Buenos Aires, Argentina.

We can state that there is a direct connection between the impact of legislative reforms as regards narcotic drugs, security and migration policies, and the process of stigmatization of transgender and *travesti* identities which becomes visible in the judicial practices and procedures as well as in social views.

In fact, the term “narcotravestis” was widely spread by the local media and replicated by the local neighbours on demand of more severe punitive policies. We claim that the processes of criminalization are not only a consequence of the legislative reforms or the criminal policies, but also a consequence of social meanings which are a basis for the police, judicial and prison policies and procedures. The processes of criminalization can be understood in the light of three dimensions: what defines the criminal policies, the enforcement of penalties and imprisonment, and the way in which transgender women and *travestis* are detained by police authorities. This article expresses that these social meanings and stereotypes reinforce and sustain the criminalization procedures against transgender women and *travestis*.

KEYWORDS:

Narcotravestis—Detentions—Harassment

¹ This is a local term referring to transgender women and *travestis* who trade narcotic drugs in the red-light district of La Plata.

Introducción

En este trabajo nos proponemos describir y analizar el creciente proceso de criminalización de mujeres trans y travestis por delitos vinculados a la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en la llamada “zona roja” de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina².

Al analizar los procesos de criminalización de mujeres trans y travestis podemos afirmar que existe una relación directa entre el impacto de las reformas legislativas en materia de estupefacientes, los modos en que se reconfiguran las políticas de seguridad y las políticas migratorias; y los procesos de estigmatización de las identidades trans y travestis que se advierten en las prácticas judiciales y en la mirada social.

En efecto, se ha difundido la categoría de “narcotravestis” usada por los medios de comunicaciones locales y replicadas por los “vecinos” para exigir la relocalización de la denominada “zona roja” y la aplicación de políticas punitivas.

Hablamos de procesos de criminalización porque pretendemos dar cuenta de las diferentes etapas en las que se ponen en juego y en disputa los sentidos sociales arraigados en las prácticas y lógicas burocráticas policiales, judiciales y penitenciarias.

Podemos señalar diferentes hechos que dan cuenta de esas etapas: las definiciones de la política criminal, las aprehensiones policiales, el encarcelamiento, los modos en que se realizan las imputaciones y las figuras delictivas que se aplican, las condenas impuestas y la ejecución de las penas. En este sentido, entendemos la criminalización no sólo a partir del impacto de determinados marcos legislativos o definiciones de política criminal, sino de las lógicas burocráticas que sostienen y actualizan esos procesos.

² Se trata de una zona urbana que comprende distintas arterias del casco central de la ciudad, que hace décadas se caracteriza por la exposición en las veredas, de los cuerpos de las mujeres cis y mujeres trans para su comercialización sexual. En esa zona se instaló, en el año 2006, un centro de referencia en salud integral para trabajadoras sexuales, en un acuerdo entre el Ministerio de Salud y la asociación AMMAR. Por ese entonces, se había realizado un relevamiento de 810 personas prostituidas, de las cuales 740 resultaban ser mujeres cis y 70 mujeres trans. El 69,4% de las mujeres prostituidas, resultaban ser argentinas. Esas cifras fueron modificándose aumentando considerablemente la presencia de mujeres trans y travestis extranjeras, la mayoría de ellas provenientes de otros países latinoamericanos, principalmente de Perú y Ecuador.

Avances legislativos en materia de identidad de género en Argentina

La República Argentina incorporó en 2012 en su marco normativo nacional la ley n° 26.743 de Identidad de Género que marcó un significativo avance en el reconocimiento formal de derechos para personas trans y travestis.

El proyecto de ley aprobado es la unificación de cuatro proyectos, cuya síntesis fue avalada por todas las organizaciones que promovieron y acompañaron la movilización por el reconocimiento socio jurídico de la auto percepción de identidad de género. En la ley sancionada se reconoce el derecho de toda persona a *“ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”*. Dicha ley ha resultado única en su tipo debido a los principios de despatologización y desjudicialización que la sustentan.

Esta ley constituye a su vez un marco para la construcción e implementación de políticas públicas que permitan el acceso integral a derechos sin discriminación alguna, no solo para ciudadanxs argentinxs sino también para personas extranjerxs, con residencia legal en el país.

En la provincia de Buenos Aires, en el año 2008 fue derogada una de las figuras contravencionales utilizada con mayor frecuencia por las fuerzas de seguridad provinciales para criminalizar a las mujeres trans y travestis: el art. 92 inciso E del Decreto Ley 8031/73, normativa que regula las contravenciones provinciales, emitida por un gobierno de facto que sancionaba con pena de multa a quien *“en la vida diaria se vista y haga pasar como persona de sexo contrario”*. En la misma reforma, se sustituyó el art. 68 del Código de Faltas que sancionaba a *“la prostituta o el homosexual que se ofreciere públicamente, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare”*, y a *“la persona que ejerciere la prostitución, dando ocasión de escándalo o molestando o produjere escándalo en la casa que habitare”*.

El marco legal puesto en vigencia, da cuenta de un avance en el reconocimiento formal de derechos y la finalidad de promoción de tolerancia en el espacio público.

Sin embargo, en la provincia de Buenos Aires, resulta llamativa la ausencia de políticas públicas integrales e inclusivas para las personas trans y travestis³.

³Desde diciembre del año 2015 se encuentra vigente la denominada *Ley de Cupo laboral Diana Sacayan*—Ley 14.783—que establece un mínimo de 1 % de las plantas de empleadxs para la para las personas transgénero, transexuales y travestis en los organismos del estado provincial. Hasta la fecha de elaboración del presente trabajo, la ley no ha sido reglamentada.

Distintos informes señalan la continuidad de prácticas violentas, estigmatizantes y discriminatorias por parte de lxs agentes estatales, lo cual a su vez repercute en la persistencia de discursos y prácticas sociales de igual carácter⁴.

La combinación de cambios legales, sin acompañamiento de políticas públicas inclusivas y la persistencia de estereotipos estigmatizantes y discriminatorios ha derivado en una reformulación de las lógicas y prácticas de criminalización hacia las mujeres trans y travestis. Sus cuerpos son concebidos como objeto de transacciones comerciales, tanto de tipo sexual como vinculada a la venta de estupefacientes, dimensiones que retornan hacia el colectivo trans y travesti a través de un recrudecimiento de los mecanismos represivos y su virtual expulsión del espacio público.

En este sentido, las figuras legales que se les aplican se trasladan desde el ámbito contravencional al penal⁵. Advertimos entonces la imputación de delitos cada vez más graves, con penas cada vez más altas en un contexto de uso indiscriminado de la prisión preventiva en la provincia de Buenos Aires. Esto sin dudas, explica el creciente aumento de personas trans y travestis encarceladas⁶.

En el caso de la población trans y travesti, el uso de la prisión preventiva es prácticamente automático. La presunción del “peligro de fuga”, argumento que utilizan regularmente lxs operadores judiciales para impedir sus excarcelaciones, desconocen e invisibilizan las condiciones estructurales de vida de la mayoría de las personas trans y travestis: falta de vivienda, imposibilidad de acceso al mercado formal de trabajo, irregularidad en los registros identitarios, etc.

⁴ Ver: <https://www.defensorba.org.ar/ovg/pdfs/Situacion-de-los-Derechos-Humanos-de-las-Travestis-y-Trans-en-la-Argentina.pdf>; Fundación Huésped y ATTTA—Ley de identidad de género y acceso al cuidado de la salud personas trans en Argentina, ONUSIDA, 2014 disponible en: <https://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/05/OSI-informe-FINAL.pdf>. Por su parte, la Primera encuesta sobre población trans efectuada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) en el año 2012 da cuenta que el 83% de las personas trans y travestis encuestadas habían sido víctimas de graves actos de violencia y discriminación policial.

⁵ En los últimos años se señala un aumento en las imputaciones por resistencia a la autoridad, amenazas y, particularmente, tenencias de estupefacientes.

⁶ En Argentina, y en la provincia de Buenos Aires en particular, la mayoría de la población carcelaria se encuentra privada de libertad de forma cautelar: o bien a la espera del juicio, o bien con condenas no firmes. Según datos del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires (en adelante OVG) el 81% de las personas trans se encuentra presa bajo un régimen de prisión preventiva,

Reformas legislativas en materia de estupefacientes

Como telón de fondo de estos cambios, la Argentina fue construyendo un sistema de persecución penal de la narcocriminalidad basada en la producción y detención de sustancias que divide las esferas de competencia en base a la organización política federal. Por un lado, se estableció la persecución al consumo y al menudeo a manos de las policías provinciales y, por otro, la persecución del “crimen organizado” y la comercialización a gran escala delegada a las fuerzas federales (policía federal, gendarmería, policía de seguridad aeroportuaria, etc).

Los delitos conexos al mercado narcocriminal (homicidios, reclutamiento de personas para la comercialización, desplazamientos territoriales, usurpación de viviendas y tierras, cohecho, etc.) siguen siendo investigados por las jurisdicciones propias, sin parámetros de conexidad entre las causas, ni reformas legislativas que establezcan modalidades agravadas frente a la vinculación de los hechos con el narcotráfico.

En el año 2005 la provincia de Buenos Aires asumió la competencia respecto de los delitos vinculados al consumo y menudeo previstos en la ley estupefacientes como tenencia para consumo personal, tenencia simple y tenencia de sustancias en escasas cantidades para su comercialización⁷.

Los tipos penales de la ley de estupefacientes—Ley N°23.737—no hacen distinción por la variable sexo-género, pero su aplicación ha producido un impacto diferenciado que se traduce en un incremento significativo en la criminalización de mujeres cis y mujeres trans imputadas por el delito de tenencia simple de estupefacientes, facilitación gratuita de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, según lo establece Ley 23.737⁸.

Cuerpos fronterizos, identidades migrantes

Por otra parte, desde el 2004 rige en Argentina una nueva ley de migraciones—Ley N° 25871—que fue reglamentada en el año 2010. Esta ley fue/es un modelo a nivel regional e internacional, que iba a contramano de la

⁷ La competencia se asume en los términos de la ley 26052, es decir en relación al artículo 5º inc. c) y e), cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor; artículo 5º penúltimo párrafo, cuando se cultivan estupefacientes para uso personal; art. 29 en el caso de falsificación de recetas médicas y artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.

⁸ Esta ley en su artículo 5 establece que es delito “cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor”.

tendencia represiva de las legislaciones implementadas en muchos países, razón por la cual fue evaluada positivamente y destacada por distintos organismos internacionales (entre ellos el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas). La ley derogó la normativa anterior -sancionada por la última dictadura militar, conocida como “Ley Videla”—a fin de adecuar la legislación interna a la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos. La ley implicó el tránsito de la regulación de las migraciones, históricamente abordada como una cuestión de seguridad y soberanía, hacia el paradigma de derechos humanos.

La reglamentación de la ley también resultó de avanzada. Se reconoció en ella el derecho humano a migrar, el acceso a la justicia, la prohibición de expulsiones sin el debido control judicial y la reducción de los supuestos de detención de migrantes que se encontraban en el país. Ese marco legal promovió cambios profundos en las percepciones de las personas migrantes por parte de los actores estatales en general y de las autoridades migratorias en particular (CELS, 2008).

Si bien no existen estudios que evalúen el impacto de los contextos normativos en el crecimiento de la población latinoamericana migrante en Argentina y en particular de personas trans pertenecientes a países de la región, es evidente que ha sido significativo.

En Argentina, el 4,8% de la población es inmigrante, lo que la convierte en el país sudamericano con mayor población extranjera, duplicando con creces al promedio regional. Así lo indica un estudio realizado por la Oficina Regional de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) en Buenos Aires, con información brindada por la Organización de las Naciones Unidas. Según las estadísticas de la Dirección Nacional de Migraciones, entre el 2004 y el primer cuatrimestre del 2016, el Estado resolvió 1.609.071 solicitudes de radicaciones permanentes. En el 83% de los casos, los beneficiarios fijaron residencia en la provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El marco legal—de identidad de género y migraciones—permitió el ingreso al país de gran cantidad de mujeres trans y travestis de países limítrofes, quienes se radicaron en centro urbanos donde tras la derogación de las normativas contravencionales, la prostitución ofrecía más resguardos legales. En entrevistas mantenidas en la ciudad de Mar del Plata con referentes de organizaciones trans y travestis, las encuestadas de la colectividad peruana trans refieren su experiencia como “el camino del Inca”. Con esta expresión dan cuenta de un proceso migratorio/corporal que vincula a Argentina como lugar de destino de

mujeres trans y travestis y la posibilidad de conseguir la adecuación corporal a sus identidades autopercibidas. Estos procesos migratorios merecen un especial foco de interés e investigación para dar cuenta de los motivos que impulsan la llegada a Argentina, las redes vinculares que se entretajan durante ese proceso y en los lugares de destino.

El marco normativo migratorio antes descripto fue abruptamente modificado por un decreto de necesidad y urgencia—DNU 70/2017—del presidente Macri, que fue acompañado por una campaña comunicacional cuyo eje estigmatizaba a lxs migrantes por el “aumento del delito”.

Este decreto está siendo cuestionado ante distintos órganos nacionales e internacionales por organizaciones de DDHH, tanto por su legitimidad constitucional (pues mediante un Decreto del Poder Ejecutivo, invocando necesidad y urgencia, se derogó una ley del Congreso), como por su contenido regresivo en materia de derechos humanos.

Más allá de cuál sea finalmente el resultado de las impugnaciones presentadas a nivel nacional e internacional, esta reforma implicó el retorno al paradigma securitario para el tratamiento de la cuestión migrante.

El impacto diferenciado de las políticas criminales y de seguridad

En este apartado postularemos que la ley de estupefacientes es utilizada de modo discriminatorio en tanto afecta desproporcionadamente a mujeres trans y migrantes. El derecho antidiscriminación en Estados Unidos ha delineado la categoría de “disparate impact” (impacto diferenciado o desproporcionado). Mediante esta herramienta de análisis, se alude a prácticas que afectan adversamente a un grupo de personas particularmente vulnerables en razón del género, raza, nacionalidad, etc., sin perjuicio que las leyes que sustentan esas prácticas sean formalmente “neutrales”. Para probar su concurrencia, no hace falta demostrar el elemento “intencional” de la discriminación, puesto que independientemente de la motivación de los agentes, las prácticas evidencian estructuras de desigualdad que derivan en actos efectivamente discriminatorios.

Aunque la normativa resulte formalmente neutral, los números hablan por sí solos: la Sala IV de la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial La Plata informó que el 69% de las mujeres trans y travestis bajo custodia del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) se encuentran privadas de la libertad por infracción a la ley de estupefacientes—Ley 23.737.

Paralelamente, según los datos producidos por el Observatorio de Violencia de Género (OVG), el 91% de la población trans y travesti encarcelada en la

provincia de Buenos Aires, es inmigrante. Esto da cuenta del impacto desproporcionado de la aplicación de ley respecto a las mujeres trans y travestis inmigrantes.

La mayoría de las causas penales del Departamento Judicial de La Plata, vinculadas a la Ley de estupefacientes, donde las personas imputadas resultan ser mujeres trans o travestis, fueron iniciadas en la “zona roja” de la ciudad de La Plata.

Narcotravestis: una categoría policial, judicial y social

Como señalábamos en el inicio de este trabajo, no es posible pensar los procesos de criminalización sin los procesos de estigmatización social sobre determinados grupos que se legitiman y reproducen no sólo a través de los medios de comunicación⁹ sino también de las definiciones de políticas de seguridad y justicia.

Siguiendo el planteo que realiza Lucia Re (2008), podemos afirmar que el sistema penal promueve la participación de algunos sectores de la comunidad en el proceso de exclusión de otros que son definidos como peligrosos e “indeseados”. Las políticas criminales que legitiman con sus fallos la participación comunitaria en la “lucha contra la criminalidad” se integran a un sistema penal que tiene como objetivo, ya no la persecución de individuos peligrosos, sino la reafirmación de un orden público que debe protegerse frente al riesgo que producen determinados grupos.

⁹ En los últimos años, la prensa local de la ciudad de La Plata- principalmente el Diario El Día de mayor circulación y venta en la ciudad- ha publicado reiteradamente notas periodísticas que se hacen eco de los reclamos de los “vecinos” frente a la presencia de grupos de trans y travestis en la Zona Roja: “Los hechos y los actos que dañan la paz y la vida hogareña de los vecinos son la presencia en las esquinas y en las veredas de nuestros domicilios de travestis ofreciendo sexo, semidesnudos, incluso en invierno y desnudos en veranos a plena luz del día (...) a todo esto se le suma sexo explícito en la vía pública, y según recortes periodísticos del diario local recientes, presunta venta de droga. Los vecinos que hasta el momento vivíamos tranquilos, ya que se trata de un barrio muy familiar, debemos tolerar por las noches la presencia de travestis y clientes en aparente estado de ebriedad y drogadicción que orinan y defecan en nuestras veredas ya que pasan varias horas en la calle. Lo mismo promueven peleas, gritos, tirándose con piedras y botellas que al día siguiente dan un aspecto desagradable y peligroso en las veredas debido a la canida de vidrios rotos (...)”. “Soy vecino de este barrio desde 1970, aquí crié mis hijos y ahora mis nietos, barrio tranquilo de familias trabajadoras y jubiladas. Desde hace unos años se llama ZONA ROJA, esto quiere decir: al llegar la tardecita somos invadidos por gente de otro lado que se queda hasta las 9hs de la mañana (...) Somos vecinos normales, que nos levantamos a trabajar todas las mañanas, sin haber dormido, que pagamos los impuestos, pero a la mañana son las mujeres de la casa las que barren los vidrios, los preservativos y otras cosas que quedan, no es justo que vivíamos encerrados en nuestros propios domicilios”. Platenses hartos de convivir con travestis que venden drogas y sexo en nuestro barrio. No más Zona Roja! #DecimosBasta, expresa @vecinos66 en el perfil de su cuenta de Twitter.

Las políticas de seguridad implementadas desde hace décadas en la provincia de Buenos Aires, se basan en políticas de prevención que se asientan en la creencia de que ciertos individuos o grupo de individuos ponen en riesgo con su accionar o presencia a otros ciudadanos a quienes se debe “cuidar” o “mantener seguros”. En este sentido, se asocian determinados perfiles de individuos con “factores de riesgo” que producen peligro para otros sectores que el estado debe proteger. Los colectivos potencialmente peligrosos incluyen a lxs inmigrantes, jóvenes pobres, mujeres trans y travestis que son controlados a partir del uso de distintos sistemas de vigilancia que buscan persuadirlos del uso de ciertos espacios públicos y el tránsito por determinadas zonas urbanas.

Como sosteníamos antes, no solo los medios de comunicación, sino también las prácticas jurídicas y policiales participan de la construcción de sentidos sociales que identifican a estos grupos como productores de riesgo. Y, correlativamente, son estos sentidos sociales los que se invocan para sustentar las prácticas y políticas de criminalización sobre estos grupos. En este sentido, la división entre “vecinos”—concebidos como sujetos de derechos dignos de protección y titulares del uso del espacio público—y “travestis”—asociadas a la criminalidad y la disrupción del espacio público—no es novedosa.

Hace años, Lohana Berkins señalaba que en las discusiones sobre el Código de Convivencia Urbana de la Ciudad de Buenos Aires, los vecinos de Palermo definían a las travestis como seres *“amorales, híbridos, degenerados, sidóticos, motivo de escándalo, aquello que nuestros hijos no deben ver”*, llegando incluso a instar a la ciudadanía a apedrear a las travestis enarbolando el slogan: “No a la Ciudad Autónoma del Santo Travesti” y propiciando el endurecimiento del Código a partir de los derechos de “los vecinos” (Berkins, 2003)

Las detenciones policiales realizadas en la vía pública muestran los modos en que se asocia la identidad trans y travesti con la criminalidad. Del relevamiento que hemos realizado de los procedimientos policiales realizados entre los años 2013 y 2017, se advierten rasgos prácticamente idénticos en el accionar de las fuerzas de seguridad. Estos operativos policiales consisten, por un lado, en la saturación de las zonas que habitualmente ocupan personas trans y travestis con presencia masiva de efectivos policiales, móviles policiales, o transportes para traslados masivos de personas en distintas intersecciones de la denominada “zona roja”.

Estos operativos, en general, no arrojan detenciones. Son operativos “de imagen” que responden a la demanda vecinal de control y presencia policial. De los expedientes analizados, entrevistas mantenidas con personas trans y travestis detenidas y conversatorios con organizaciones LGTTBI, se advierte

también que la actividad policial se presenta como respuesta de la demanda social.

La participación de los grupos “de vecinos” en el proceso de criminalización de mujeres trans y travestis por la venta de estupefacientes se realiza a través de los llamados al 911, la denuncia en las reuniones de vecinos autoconvocados, las denuncias en los medios de comunicación y la utilización de cámaras de fotografías, de grabaciones y registros en teléfonos celulares, que son incorporados como pruebas en los procesos judiciales. En ninguna de las causas estudiadas en el Departamento Judicial de La Plata se ha detectado actividad fiscal tendiente a corroborar la veracidad o legitimidad de esas pruebas. Por el contrario, son—junto a las tareas de vigilancia que hacen las fuerzas policiales— las pruebas que dan inicio de estos procesos de criminalización.

Junto a los operativos de saturación se producen detenciones que utilizan cada vez con mayor asiduidad las figuras penales de tenencia simple de estupefacientes o tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. El uso de estas figuras penales actúa como un mecanismo de hostigamiento, disciplinamiento y estigmatización de personas trans, proveyendo de nuevos sentidos a los discursos sociales que las criminalizan.

La detención de las personas trans y travestis aparece en los expedientes judiciales precedida de tareas de “inteligencia” que consisten principalmente en filmaciones en lugares oscuros que impiden ver con precisión alguna acción concreta vinculada a la venta de estupefacientes. O bien se desarrollan tareas de vigilancia desde autos particulares que son utilizados por la policía.

En algunos procedimientos, el personal policial identifica algún cliente al cual se le secuestra drogas. Este material se presenta en los expedientes judiciales como tareas de seguimiento luego de las cuales se procede a la detención de las personas trans o travestis.

El procedimiento consiste, básicamente, en requisas y desnudez forzosas en la vía pública llevadas a cabo por personal masculino o femenino.¹⁰ La requisa incluye el cacheo externo de las prendas de vestir y objetos personales, la desnudez total y el tacto anal. Estos procedimientos son acompañados por insultos y/o agravios fundados en la identidad de género autopercibida que se proyectan en los trámites judiciales. En los registros policiales y judiciales se utiliza el nombre de varón consignando el nombre correspondiente a la

¹⁰ IPP 32721/13. Otra testigo del procedimiento declaró lo siguiente: “Que los dos policías que descendieron del rodado, comenzaron a requisar a ambas chicas desnudándolas en la vía pública, sin la presencia de ninguna femenina”. “Que tampoco había testigo alguno. Que posteriormente uno de los policías se va del lugar y vuelve con un testigo”.

identidad autopercebida, como “apodo” o “alias” o bien se utilizan términos despectivos como “*personas transvestidas*”.

Estas modalidades de requisas que utilizan la desnudez y el tacto anal realizada en la vía pública o en las dependencias policiales no es cuestionada por su ilegalidad, por el contrario, es utilizada como prueba principal para iniciar las actuaciones judiciales:

(Acta policial) “(...) asimismo indica—la funcionaria policial— que en el sector de la cola de la transvestida encontró un recorte de profiláctico (...) constatando que en el interior del mismo posee la cantidad de (...)”

Del seguimiento de causas judiciales en el Departamento Judicial La Plata, hemos advertido que cuando las mujeres trans y travestis denuncian estos hechos en los expedientes judiciales—prácticas invasivas, denigrantes, malos tratos—desde las practicas se justifica el uso de la violencia policial a través de la minimización de sus relatos y la consiguiente convalidación en los procesos judiciales de las prácticas policiales.

En estos procesos de detención la cantidad de mujeres trans y travestis aprehendidas es considerablemente mayor que las que finalmente resultan vinculadas a una causa judicial. Las requisas policiales son grupales y la mayoría de ellas son llevadas en los patrulleros a la dependencia policial donde se labran las actuaciones. Durante ese trayecto lxs funcionarios policiales las extorsionan ofreciéndoles, a cambio de dinero, modificar el tipo penal. Se establece entonces, la posibilidad de pasar de la figura más grave—tenencia con fines de comercialización—a la figura más débil—la detención pro averiguación de identidad—que puede utilizar el funcionario policial para justificar la sustracción de una persona y su traslado a la Comisaría. En el medio quedan las figuras de contravención por escándalo en la vía pública; o la tenencia simple de estupefacientes o el delito de exhibición obscena. De acuerdo al resultado de esta extorsión se establece quien queda o no vinculada a la causa, por qué cantidad de sustancia y las actuaciones que se agregan al expediente.

A partir de la reciente modificación de la ley, la Dirección Nacional de Migraciones participa en los operativos policiales para verificar la situación migratoria. La notificación se realiza en el lugar del procedimiento policial, es decir, que a partir de ese procedimiento se abren dos procesos, uno administrativo vinculado a los trámites migratorios y otro penal.

Ante estas prácticas, la organización OTRANS—que agrupa a mujeres trans y travestis en su mayoría migrantes—presentó un habeas corpus solicitando que se anule la detención de una mujer trans peruana por la improcedencia de la requisita policial que había utilizado la desnudez y las requisas anales en la vía pública por personal masculino.

La Sala IV de la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de La Plata anuló el procedimiento policial y ordenó la inmediata libertad de cuatro mujeres trans de nacionalidad peruana que habían sido detenidas en la zona roja. Por el accionar policial, tanto OTRANS como el OVG presentaron una denuncia en la Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la provincia. Sin embargo, ningún agente policial ha sido sancionado o expulsado de la fuerza policial frente a estas denuncias.

A partir de este fallo—conocido como “fallo Zambrano”—la policía continuó desplegando sus *tareas preventivas* en la “zona roja” utilizando en los procedimientos a personal policial trans y biombos para realizar las requisas en la vía pública:

“Dos travestis fueron detenidas en la llamada “zona roja”, en lo que hubiera sido un operativo de rutina, si no fuera por dos cuestiones: la requisita la realizó una policía transexual y esta medida se cumplió detrás de un biombo que los efectivos desplegaron en la calle, para garantizar la privacidad de las sospechosas, informaron fuentes de la fuerza. El procedimiento se desarrolló entre las 19.30 y las 23 del viernes en la esquina de 2 y diagonal 73, punto que los vecinos del barrio El Mondongo habían señalado como probable punto de venta de droga (...) Fuentes oficiales informaron que “se tomaron estas precauciones para evitar que se declarara nulo otro procedimiento”, después de que el 12 de septiembre la Sala IV de la Cámara de Apelación y Garantías anuló un procedimiento por considerar el accionar policial “vejatorio en grado sumo”¹¹.

La implementación de estas nuevas prácticas da cuenta del modo en que se reconfiguran las lógicas de estigmatización por parte de las fuerzas de seguridad, pues más allá de la “sofisticación” de estas prácticas las mujeres trans y travestis no solo siguen siendo vulneradas, sino que se impide visualizarlas como víctimas de delitos.

¹¹ <http://www.eldia.com/nota/2016-10-2-biombo-y-una-policia-trans-para-la-zona-roja>

Por su parte, la cobertura mediática, principalmente la llevada a cabo por el *El Día*, el diario de mayor circulación en la ciudad de La Plata, comenzó a usar el término de “*narcotravestis*” para hacer referencias a las personas trans y travestis que eran detenidas en la vía pública¹². En este proceso de estigmatización también se reemplazó el nombre de “zona roja” por el de “zona blanca”¹³.

La categoría de “*narcotravestis*” conjuga al menos dos factores de riesgo que se expresan tanto en los reclamos que “los vecinos” exponen en los medios de comunicación y las redes sociales como en las sentencias y procesos judiciales. Por un lado, da cuenta de la presencia en el espacio público de grupos que rompen con la hegemonía y los sentidos comunes que se construyen acerca de las identidades de género, y por el otro resalta la condición de inmigrantes latinoamericanos—especialmente peruanas—asociados por los funcionarios públicos y los medios de comunicación a la narco criminalidad. En este sentido es muy elocuente, la sentencia del Tribunal N° 1 de La Plata frente a la detención de una mujer trans de nacionalidad peruana por tenencia de droga. Claudia fue detenida el día 12 de abril del 2014 a las 2 de la mañana en la “zona roja” por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Fue detenida por personal policial de la Dirección Departamental de Investigaciones (DDI), quienes realizaban “tareas investigativas observando a una *persona travestida* realizar diferentes maniobras al subir y retirarse al cabo de unos minutos regresar y bajar de automóviles ocasionales”. La sentencia judicial relata luego que un motociclista que había tenido contacto con “la persona travestida” arrojó un envoltorio de nylon blanco transparente, que fue entregado a un testigo para su resguardo. El personal policial encontró unos “chasquibunes” en el momento de la detención. Cabe recordar que los chasquibunes son elementos de pirotecnia infantil, de venta libre en los quioscos, conformados por un trozo de material envuelto en papel que explota cuando es estrellado contra una superficie dura.

Posteriormente Claudia fue trasladada a una dependencia policial, donde fue requisada. Luego de ser obligada a quitarse la ropa interior encontraron nueve envoltorios de nylon que hicieron un total de 3.5 gramos de cocaína y \$200 pesos.

Los testigos del procedimiento, todos ellos policías, señalaron haber presenciado “movimientos compatibles con la comercialización de drogas”, y manifestaron que Claudia “simulaba ser travesti pero que el verdadero objetivo

¹²<http://www.eldia.com/nota/2016-9-4-operativo-contra-narco-travestis-en-la-zona-roja-13-demorados>

¹³ <http://www.eldia.com/nota/2016-2-26--zona-blanca-vivimos-en-un-barrio-tomado-por-la-droga>

era comercializar drogas”. En las audiencias y procedimientos administrativos, Claudia fue tratada como varón o como “*persona travestida*”.

El fallo judicial que condena a Claudia a 5 años y 3 meses de prisión tuvo un gran impacto mediático que permitió que se difundieran los argumentos xenofóbicos y discriminatorios que sostenían la condena. Para llegar a esa pena, el tribunal puso en juego un conjunto de agravantes propuestos por el fiscal de la causa Martín Raúl Chiorazzi:

1. La condición de migrante;
2. La mayor toxicidad de la sustancia encontrada;
3. La venta en la vía pública con la consiguiente molestia a los vecinos del barrio;
4. La nocturnidad;
5. La simulación: querer aparentar otro “trabajo” para disimular la venta.

Vale la pena detenerse en este párrafo de la condena que condensa este conjunto de argumentos xenófobos y estigmatizantes:

“Mientras nuestros padres hijos, hermanos y nietos morían en el conflicto de Malvinas en defensa de la Patria; los extranjeros, que gozaban de todos sus derechos (aunque como se ve no de todas sus obligaciones) veían desde la comodidad de su hogar el conflicto, sin temor a ser convocados. ¿Me pregunto entonces en este punto si existe la igualdad ante la ley?”

En otros tramos la sentencia asume el tono de la condena moral y afirma que los vecinos deben convivir con “desfiles indecorosos. El permanente ir y venir de compradores de dudosa reputación y gente de mal vivir”. Otros de los agravantes promovidos por el fiscal y referidos en la sentencia es que Claudia actúa “camuflándose en el ejercicio de la prostitución o haciendo ambas cosas” intentando así disimular el delito y dificultar el accionar policial.

Para completar la impronta xenófoba de este pronunciamiento, el juez solicitó la intervención de la Dirección de Migraciones con el fin de que informe bajo qué circunstancias legales se encuentran los ciudadanos extranjeros que “ofrecen servicios como travestis”. Más aún, la sentencia también exhorta al intendente de la ciudad de La Plata a fin de que “tome las medidas que considere necesarias en la denominada zona roja y de respuesta a los contantes reclamos

de los vecinos, por las molestias que se le causan". De este modo el juez, interviene y toma posición en un debate de la agenda política local que excede los alcances de esta sentencia—la relocalización de “la zona roja”—demostrando con ello poco interés en avanzar en una investigación sobre el accionar de las redes de narcotráfico en el espacio urbano de la ciudad de La Plata.

En el marco del debate judicial que precedió la sentencia, la defensa de Claudia planteó los hechos de violencia policial que se produjeron durante la detención que dio inicio a las actuaciones. Se cuestionó el operativo policial realizado en abril del 2014 sin autorización judicial y con una requisita vejatoria en el interior de la comisaria. Sin embargo, este procedimiento y la aprehensión policial fueron convalidados por la justicia en primera instancia y luego ratificadas por la sentencia con los siguientes argumentos: “las características de los hechos, investigados, justifican la aprensión policial y la requisita practicada por razones de urgencia”.

Reflexiones finales

Los procesos desarrollados en los últimos años que contemplaron un reconocimiento formal de derechos a personas migrantes y trans en Argentina generaron un aumento en la inmigración de personas trans y travestis. Sin embargo, distintos factores permiten relativizar los avances en la materia. El seguimiento de procesos policiales y judiciales en el Departamento Judicial La Plata desde el año 2013 nos permite afirmar que las lógicas subyacentes no han cambiado, o al menos no lo han hecho hacia un mayor reconocimiento de derechos a las personas trans. En los ámbitos locales, atravesados por los miedos frente a la “inseguridad urbana” y la fragmentación social, también se definen los modos en que se aplican las políticas penales y se llevan a cabo los procesos de criminalización. El recrudecimiento de la aplicación en el poder coercitivo en el Departamento Judicial de La Plata, marca un paso de las privaciones de libertad por faltas o contravenciones, a la detención por imputación de delitos. Y, dentro de éstos, se advierte una utilización de figuras delictivas cada vez más graves, con escalas penales de mayor entidad en un creciente proceso de estigmatización de las mujeres trans y travestis inmigrantes.

Estas prácticas policiales dirigidas al colectivo trans y travestis transitan por las fronteras porosas entre lo legal y lo ilegal, lo formal y lo informal poniendo en juego normas, disposiciones y prácticas institucionales que no siempre son

ilegales en sí mismas, pero que se utilizan de manera discriminatoria, abusiva y extorsiva hacia las mujeres trans y travestis.

En buena medida, la persistencia y la sistematicidad de las prácticas policiales abusivas se encuadran en una definición más general en materia de políticas de seguridad de los últimos gobiernos provinciales donde se observa la ausencia de control en las actuaciones policiales y la legitimación de estas prácticas violatorias de los derechos humanos por parte de los actores judiciales. Todo ello ha promovido una mayor criminalización y un crecimiento exponencial de mujeres trans y travestis—la mayoría de ellas inmigrantes—encarceladas en la provincia de Buenos Aires.

Estas son las lógicas sustanciales que no han sido interpeladas a pesar de algunos cambios como la incorporación de personas trans y travestis en las fuerzas de seguridad, la paulatina incorporación de la identidad autopercebida en los expedientes judiciales y la incipiente visibilización de la problemática en los establecimientos de encierro, entre otros.

La virtual derogación de la ley de inmigraciones por decreto del presidente Macri plasmó un cambio abrupto de paradigma en materia de inmigración. Esta medida junto con la preeminencia de políticas punitivas y una mirada social y mediática estigmatizante, agravaron y reconfiguraron los procesos de criminalización de personas trans y travestis.

Bibliografía

Berkins, L.: “Un itinerario político del travestismo”, en: Mafía, D. (comp.): *Sexualidades migrantes. Género y transgénero*, Buenos Aires: Scarlett Press, 2003.

CELS: “Reglamentación de la Ley de Migraciones: un paso necesario para hacer efectivos los derechos”, Buenos Aires: CELS, 2010.

CELS: “*Hostigados: violencia y arbitrariedad policial en los barrios populares*”, Buenos Aires: CELS, 2016.

Re, L.: *Cárcel y globalización. El «boom» penitenciario en los Estados Unidos y en Europa*, Buenos Aires: Ad-Hoc, 2008.